

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 240

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 279, en su fracción III; 407, en su fracción II; 418, en su párrafo segundo; y 419 en su segundo párrafo. Y se **adicionan** la fracción III bis al artículo 2; las fracciones IX bis y IX bis 1, al artículo 17 bis; una Sección Quinta Bis en el Capítulo III, del TÍTULO TERCERO, denominada *Arbolado urbano*, integrada con los artículos 282 bis, 282 bis 1, 282 bis 2, 282 bis 3, 282 bis 4, 282 bis 5, 282 bis 6, 282 bis 7, 282 bis 8, 282 bis 9 y 282 bis 10; y dos párrafos al artículo 419, todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«...»

Artículo 2. Para los efectos...

I. a II. ...

III bis. Arbolado urbano: especímenes de especies arbóreas ubicados en los centros de población;

IV. a LV. ...

Atribuciones de la...

Artículo 17 bis. La Secretaría tendrá...

I. a IX. ...

IX bis. Asesorar a las autoridades municipales en la planeación, elaboración, capacitación, operación, ejecución y evaluación de los programas municipales de arbolado urbano;

IX bis 1. Apoyar técnicamente a las autoridades municipales en la planeación, elaboración, capacitación y evaluación de los programas municipales de arbolado urbano;

X. Las demás que...

Obligaciones de los...

Artículo 279. Para los efectos...

I. a II bis 1. ...

III. Se asegurarán de que estén consolidadas las áreas verdes de fraccionamientos y desarrollos en condominio; y

IV. Tomarán las medidas...

Sección Quinta Bis
Arbolado urbano

Manejo sustentable del arbolado urbano

Artículo 282 bis. Corresponde a los municipios planificar, coordinar y fomentar el manejo sustentable del arbolado urbano, mediante la conservación, mantenimiento, protección, restitución, saneamiento y reproducción.

Atribuciones de la unidad administrativa en materia de arbolado urbano

Artículo 282 bis 1. Corresponden a la unidad administrativa en materia de arbolado urbano las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar, operar y mantener actualizado un registro municipal de arbolado urbano;
- II.** Promover la participación social en acciones de mantenimiento, restauración, conservación, protección y restitución para el cuidado del arbolado urbano;
- III.** Establecer acciones para arborizar las áreas urbanizadas, en términos de la paleta vegetal;
- IV.** Llevar a cabo el manejo integral del arbolado en espacios públicos;
- V.** Establecer y operar el registro municipal de prestadores de servicios en materia de arbolado urbano; así como expedir, modificar, suspender y revocar la inscripción al registro;
- VI.** Promover y coordinar la capacitación técnica de los prestadores de servicios en materia de arbolado urbano;
- VII.** Evaluar los estudios técnicos que presenten las personas físicas o morales para realizar podas, talas o trasplante del arbolado;
- VIII.** Suspender, revocar o modificar las resoluciones otorgadas para realizar podas, talas o trasplantes del arbolado urbano, en los términos del reglamento municipal correspondiente;
- IX.** Expedir las resoluciones en materia de manejo sustentable del arbolado urbano; y
- X.** Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Programa municipal de arbolado urbano

Artículo 282 bis 2. Los ayuntamientos planearán, elaborarán, operarán, ejecutarán y evaluarán su programa municipal de arbolado urbano, el cual será acorde a los instrumentos de planeación territorial.

El Ayuntamiento deberá regular que las obras que se desarrollen en su territorio prioricen la incorporación de arbolado urbano en sus proyectos.

Registro municipal de arbolado urbano

Artículo 282 bis 3. El registro municipal de arbolado urbano permitirá recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con el arbolado urbano del Municipio.

Incentivos fiscales

Artículo 282 bis 4. Los ayuntamientos establecerán incentivos fiscales para las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Sección.

Contenido mínimo del registro municipal de arbolado urbano

Artículo 282 bis 5. El registro municipal de arbolado urbano contendrá al menos lo siguiente:

- I.** Delimitación de los centros de población objeto del registro, en congruencia con los programas estatales y municipales;
- II.** Ubicación de cada árbol, incluyendo las coordenadas geográficas;
- III.** La identificación del árbol registrado, con sus nombres común y científico, de conformidad con el inventario de especies vegetales nativas y la paleta vegetal;
- IV.** El cálculo de los servicios ambientales y al paisaje e imagen urbana prestados por los árboles; y

- V. Cualquier otra información que el Ayuntamiento considere para la protección, conservación o su mantenimiento.

Resolución para la poda, tala o trasplante

Artículo 282 bis 6. La poda, tala o trasplante de cualquier espécimen del arbolado urbano solo puede realizarse cuando se haya autorizado por la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y realizado el pago de los derechos correspondientes para su debida compensación.

Supuestos para la poda, tala o trasplante del arbolado urbano

Artículo 282 bis 7. La unidad administrativa municipal que corresponda solo podrá autorizar la tala del arbolado urbano a manera de excepción, previo estudio técnico cuando:

- I. Ha concluido su periodo de vida o presente algún daño irreversible y degenerativo que impida su sobrevivencia;
- II. Interfiera con la ejecución de alguna obra de utilidad pública, y no sea posible técnica o físicamente su trasplante;
- III. Represente un riesgo fitosanitario a cualquier otro espécimen de arbolado urbano;
- IV. Se requiera realizar el aclareo para inducir el adecuado desarrollo del arbolado urbano, priorizando el de los especímenes de especies nativas;
- V. El espécimen pertenece a alguna especie exótica invasora o a alguna otra prevista en los programas de sustitución de especies exóticas previamente aprobados por la autoridad competente;
- VI. Se acredite mediante estudio técnico que causa daño a la propiedad o a la integridad física de las personas por riesgo inminente; y

VII. Para prevenir riesgos, daños, contingencias ambientales o urbanas.

En los supuestos referidos en las fracciones anteriores deberán considerarse las medidas de sustitución o compensación que se deberán llevar a cabo.

Árboles patrimoniales o protegidos

Artículo 282 bis 8. La unidad administrativa municipal que corresponda emitirá estudio técnico para que el Ayuntamiento apruebe la inclusión de los árboles patrimoniales o protegidos en el registro municipal de arbolado urbano que se distinga por su valor histórico, cultural, escénico, paisajístico, tradicional, etnológico o como monumento natural para la sociedad.

En la declaratoria que emita el Ayuntamiento, deben determinarse, al menos, las medidas y acciones para la conservación de los especímenes materia de la misma.

Prohibición de realizar acciones que dañen o afecten el arbolado urbano

Artículo 282 bis 9. Queda prohibida cualquier acción que cause daños o afectaciones al arbolado urbano, y a las áreas verdes urbanas, como son:

- I.** Aplicar, rociar, inyectar o verter pintura o cualquier material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable o biológica infecciosa a los especímenes del arbolado urbano;
- II.** Colocar, fijar o mantener cualquier objeto en algún espécimen del arbolado urbano;
- III.** Talar, trasplantar o podar sin el permiso o la autorización correspondiente;
- IV.** Derribar algún espécimen del arbolado urbano;
- V.** Podar cualquier espécimen del arbolado urbano de forma que se afecte su estructura o sus funciones;
- VI.** Efectuar el desmoche del arbolado o podas que comprometan la supervivencia del

mismo;

- VII.** Dañar algún elemento natural o del equipamiento o infraestructura de los parques, jardines y áreas verdes o del espacio público en que esté arraigado algún espécimen del arbolado urbano; y
- VIII.** Plantar con especies no incluidas en la paleta vegetal o en el inventario de especies vegetales nativas.

Cualquier persona que plante un árbol dentro de los centros de población del Municipio deberá prever que su crecimiento no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura pública y el libre tránsito de las personas.

Además, deberán tomar las medidas y acciones pertinentes para prevenir y controlar las plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar a los especímenes vegetales, así como de colaborar con las autoridades municipales competentes en la atención a las condiciones fitosanitarias del mismo.

Obligaciones en materia de arbolado urbano

Artículo 282 bis 10. Quien incumpla con las obligaciones en materia de arbolado urbano establecidas en la presente Sección está obligado a contribuir en la conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

Requisitos para obtener...

Artículo 407. Para obtener la...

- I.** Escritura de propiedad...
- II.** El proyecto de diseño urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, que incluirá las propuestas de:
 - a)** Lotificación y de las obras de urbanización;

- b) Ubicación, características y destino de las áreas de donación; y
- c) Forestación del fraccionamiento o desarrollo en condominio, en el que se prevea la plantación de, al menos, un árbol por cada lote o unidad privativa, según sea el caso, de alguna de las especies listadas en la paleta vegetal o, a falta de ésta, en el inventario de especies vegetales nativas;

III. a V. ...

Entrega de las...

Artículo 418. Las áreas verdes...

Las áreas destinadas para la dotación de equipamiento urbano serán urbanizadas por el desarrollador de acuerdo a las características del proyecto. La unidad administrativa municipal, determinará el tipo de equipamiento urbano a que se destinarán estas áreas, previo análisis de la propuesta presentada por el desarrollador. El equipamiento urbano que se instale deberá ser el adecuado para realizar actividades culturales, educativas, de recreación, deportivas o de servicios asistenciales.

Ubicación de las...

Artículo 419. Las áreas de donación...

Cuando el fraccionamiento o desarrollo en condominio se construya en una superficie de hasta una hectárea, las áreas de donación se entregarán en una sola porción; en caso de que la superficie en la que se lleve a cabo sea mayor a la referida, la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio determinará, por medio del dictamen técnico correspondiente, las porciones en que el desarrollador entregará tales áreas de donación.

Las áreas verdes deberán estar consolidadas en una sola porción. De no ser viable, estas deberán distribuirse de manera equitativa y equilibrada, considerando los niveles de servicio, su compatibilidad, las características mínimas para su forestación y equipamiento.

En el proyecto de diseño urbano se deberán establecer las áreas verdes atendiendo a la distribución de cada lote previsto en el fraccionamiento o desarrollo en condominio, previo a la aprobación de traza.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para adecuar los reglamentos municipales

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán emitir o actualizar los reglamentos municipales para hacer efectiva la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Plazo para emitir el programa municipal de arbolado urbano

Artículo Tercero. Los ayuntamientos deberán emitir su programa municipal de arbolado urbano, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Plazo para emitir o actualizar el registro municipal de arbolado urbano

Artículo Cuarto. Los ayuntamientos deberán emitir o actualizar su registro municipal de arbolado urbano, en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Previsión presupuestal


Artículo Quinto. Los ayuntamientos deberán considerar las provisiones presupuestales para el cumplimiento del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO. DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de noviembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES